

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península,
islas adyacentes, Canarias y territorios
de Africa sujetos á la legislación pe-
ninsular, á los veinte dias de su pro-
mulgacion, si en ellas no se dispusiere
otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion
el dia en que termine la insercion de
la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuader-
nación del Hospicio provincial
de Valladolid, Palacio de la Ex-
celentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se
servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente
(Q. D. G.) y Augusta Real Familia conti-
núan en esta Corte sin novedad en su im-
portante salud.

(*Gaceta del 27 de Marzo de 1891.*)

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

En *Boletín oficial extraordinario* corres-
pondiente al día 25 del corriente, se publicó
la siguiente:

CIRCULAR NÚMERO 84.

En el día de hoy he tomado posesion del
cargo de Gobernador civil de esta provincia,
para el que he sido nombrado por Real decreto
de veinte del actual, cesando el Secretario de
este Gobierno D. Ubaldo de Azpiazu en el
mando que interinamente desempeñaba.

Ló que se hace público para general cono-
cimiento.

Valladolid 25 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Fernando Santoyo.

Seccion segunda.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

**Inspeccion de la Comandancia central,
Depósitos de embarque y Caja general de
Ultramar.**

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajus-
tes rectificadores y definitivos de los individuos
que se expresan á continuacion, se les hace
presente que segun lo dispuesto en la regla 5.ª
de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de
24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta
Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda
del crédito que les resultó á su baja en el Ejér-
cito de Cuba. La instancia, extendida en papel
del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector
por conducto de la Autoridad civil ó militar
respectiva, en union del abonaré original y có-
pia de la licencia absoluta del individuo á que
se refiera, autorizada esta última por un Comi-
sario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada de transportes á lomo.

Soldado Juan Guia Beltrán, natural de
Cabanés, provincia de Castellón.

Idem Juan Guardiola Derrién, natural de Gracia, provincia de Barcelona.

Idem Manuel García García, natural de Madrid, provincia de ídem.

Idem José García Maña, natural de Torba, provincia de Almería.

Idem José Polesa Magallon, natural de Anosa, provincia de Teruel.

Idem Severiano García San Pedro, natural de Infiesto, provincia de Oviedo.

Idem Romualdo García García, natural de Val de Crespo, provincia de Cáceres.

Idem Pascual García Parra, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Nicomedes García Rodríguez, natural de La Union, provincia de Valladolid.

Idem Modesto García Rodríguez, natural de Amon, provincia de Pontevedra.

Idem Mariano Galán Morcillo, natural de Villafranca, provincia de Toledo.

Idem Manuel García González, natural de Armellas, provincia de Leon.

Idem Manuel García Galindo, natural de Sástago, provincia de Zaragoza.

Idem Juan García García, natural de Loroña, provincia de Oviedo.

Idem José García Rodríguez, natural de Casabermeja, provincia de Málaga.

Idem José García Molina, natural de Chauthina, provincia de Granada.

Idem José García López, natural de Baeza, provincia de Jaén.

Idem José García Corbacho, natural de Santa María, provincia de Huelva.

Idem Joaquín García Villagrán, natural de Zaragoza, provincia de ídem.

Idem Joaquín Gadea Sánchez, natural de Redo, provincia de Almería.

Idem Manuel Antonio González Balboa, natural de Villaparedes, provincia de Lugo.

Idem Joaquín Jiménez Alonso, natural de Corda, provincia de Almería.

Idem Bartolomé Jiménez Caro, natural de Jornidata, provincia de Granada.

Idem José Guín Banull, natural de Soleras, provincia de Lérida.

Idem José González Aguillo, natural de Viatras, provincia de Toledo.

Idem Ignacio Goncerri Aotegui, natural de Murguia, provincia de Vizcaya.

Idem José González López, natural de Alabor, provincia de Toledo.

Idem Juan González Sánchez, natural de Corpa, provincia de Guadalajara.

Idem Juan González Armollo, natural de Santa Cruz, provincia de Cáceres.

Idem José Gómez Mellan, natural de Ullaceron, provincia de Málaga.

Idem Juan González Pereda, natural de Bespiro, provincia de Burgos.

Idem Manuel Gómez Sancio, natural de Reberia, provincia de Lugo.

Idem Manuel González Sánchez, natural de Fresno, provincia de Oviedo.

Idem Manuel González Roque, natural de Coinabra, provincia de Orense.

Idem Máximo González Rodríguez, natural de Budogo, provincia de Lugo.

Idem Miguel Godino Paraquinza, natural de Bañolas, provincia de Gerona.

Idem Nicolás Gonzalez Arrenal, natural de Velvás de la Zarza, provincia de Toledo.

Idem Miguel Gómez Badía, natural de San Miguel, provincia de Lugo.

Idem Pedro Gomez Marigal, natural de San Pablo, provincia de Toledo.

Madrid 13 de Marzo de 1891.—El General Inspector, S. Valdés.

(Gaceta del 17 de Marzo de 1891).

NÚM. 357.

Inspeccion general de Sanidad Militar.

Convocatoria á oposiciones para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Sanidad Militar en plazas de Farmacéuticos segundos.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 5 del actual, se convoca á oposiciones públicas para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Sanidad militar en plazas de Farmacéuticos segundos á los ocho opositores que resulten los primeros entre los aprobados, sin opcion á sueldo ni antigüedad y si solo á ser colocado por orden de prelación cuando ocurren vacantes ó lo exijan las necesidades pe-

rentorias ó extraordinarias del servicio, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Inspeccion, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del día 7 de Junio próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.^a Que son españoles, ó están naturalizados en España. 2.^a Que no han pasado de la edad de 30 años el día de la publicacion de esta convocatoria. 3.^a Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.^a Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello. Y 5.^a que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo, ó certificado de inscripcion en el Registro civil y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada con fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimien-

to de orden de esta Inspeccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallan sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificacion librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipacion á los Directores Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías Generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Inspeccion, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberá ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Inspeccion antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 7 de Noviembre de 1888. La primera sesion pública del tribunal censor se verificará en el Laboratorio Central de esta Corte, á las nueve de la mañana del día 10 de Junio próximo.

Madrid 15 de Marzo de 1891.—*J. Sanchiz.*

Seccion cuarta.

NÚM. 376.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 17 del actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, se dispone, entre otras cosas, «que los mozos del actual reemplazo, á quienes haya correspondido por suerte prestar servicio militar en Ultramar puedan redimirse hasta el día 2 de Abril próximo.»

Y habiéndose ordenado por la Superioridad que el ingreso de las cuotas de que se trata se admita en las oficinas hasta las cinco de la tarde del 2 de Abril, se anuncia en este BOLETIN á fin de que llegue á conocimiento de las personas interesadas, las que podrán presentarse en la Intervencion de Hacienda hasta la hora y día indicados á recoger el oportuno mandamiento para realizar el ingreso en la Sucursal del Banco de España.

Valladolid 21 de Marzo de 1891.—El Delegado de Hacienda, *Federico Asquerino*.

NÚM. 372.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, los trabajos para la formacion de la matricula, comenzarán el día 1.º de Abril, debiendo estar terminados y aprobados el 20 de Junio. En su vista, y para dar cumplimiento á esta disposicion y lo que previenen los artículos 49 y 50 respecto á la eleccion de Síndicos y Clasificadores, que han de desempeñar estos cargos para el próximo año económico de 1891-92, esta Administracion en cumplimiento á lo dispuesto en el citado Reglamento, invita á todos los industriales de la Tarifa 1.ª y 4.ª y á los de la 2.ª y 3.ª que formen gremio, ó sean los designados en sus epígrafes con la letra A, para que por el orden que abajo se designa se presenten en el local de esta oficina con objeto de proceder al nombramiento

de los mencionados cargos, en la forma que establecen las instrucciones vigentes sobre el particular.

DIA 4 DE ABRIL.

Tarifa 1.ª

Clase 1.ª

A las diez de la mañana.—Vendedores de aceite y jabon. Vendedores de bacalao y frutos coloniales. Vendedores de drogas.

A las diez y media.—Vendedores al por mayor de hierro ó acero y obras de ferretería ú otros metales. Quincalla y bisuteria de todas clases.

A las once.—Vendedores al por mayor de tejidos de lana, seda, estambres, etc.

Clase 2.ª

A las once y media.—Cafés en que además de estos artículos se sirven comidas. Establecimientos de muebles de lujo. Vendedores al por mayor de curtidos.

A las doce.—Fondas, hoteles y casas para hospedaje con mesa redonda. Establecimientos en que se sirven toda clase de fiambres. Vendedores al por menor de joyas y objetos de oro y plata. Vendedores al pormenor de artículos de quincalla.

A las doce y media.—Vendedores de alfombras y tejidos.

Clase 3.ª

A la una.—Vendedores de drogas al pormenor. Tiendas de modistas. Tiendas de papel pintado para decorar habitaciones. Tiendas de camisería fina, corbatas, etc. Vendedores al pormenor de obras de ferretería. Vendedores de camas de metal dorado, acero, etc.

A la una y media.—Vendedores al pormenor de terciopelos, pañuelos de Manila y tejidos de seda finos. Vendedores al por mayor de papel de todas clases. Vendedores al por mayor de cereales y harinas. Vendedores al por mayor de tocino y jamones.

Clase 4.ª

A las cuatro.—Cafés en que se sirven platos sueltos. Establecimientos de venta y alquiler de pianos, etc. Tiendas de modistas surtiendo los géneros. Vendedores al por mayor

de plomos, cobres, etc. Establecimientos de ropas hechas de paño y otros tejidos.

A las cuatro y media.—Vendedores al por menor de tejidos ó hilados de lana, algodón, etc. Restaurants ó casas donde se dá de comer por lista. Vendedores al por mayor de pescados frescos ó salados.

Clase 5.^a

Establecimientos en que se venden máquinas agrícolas ó industriales. Vendedores de instrumentos de matemáticas, física, etc. Vendedores al pormenor de máquinas de coser. Vendedores de molduras ó marcos dorados.

A las cinco.—Vendedores de quinqués, lámparas, etc. Vendedores al pormenor de quincalla y bisutería ordinaria. Vendedores al por mayor de arroz, garbanzos, judías y otras legumbres.

Clase 6.^a

A las cinco y media.—Establecimientos de ortopedia, vendajes y efectos de goma.—Establecimientos de librería. Establecimientos para la venta de monturas y guarniciones, etc. Establecimientos para la venta al pormenor de artículos de mercería, paquetería, sedas, hilo, etc.

DÍA 6 DE ABRIL.

A las diez de la mañana.—Tiendas para la venta al pormenor de papel y otros objetos de escritorio. Tiendas de abanicos y paraguas. Tiendas para la venta de guantes. Tiendas en que se venden artículos de perfumería y objetos para tocador.

A las diez y media.—Tiendas de géneros ultramarinos ó comestibles, vinos, aguardientes y licores de todas clases. Tiendas de ropas hechas con géneros ordinarios del país. Vendedores al por mayor de loza ordinaria. Vendedores de velas de esperma, esteáricas ó de cera vegetal ó animal. Vendedores de curtidos al pormenor. Tiendas para la venta de chocolate. Vendedores de relojes de todas clases siendo á la vez compositores.

A las once.—Vendedores al pormenor de cristal, loza, porcelana y vidrios. Vendedores al pormenor de vinos y licores. Vendedores al pormenor de tocino, jamones y embutidos.

Clase 7.^a

A las once y media.—Tiendas de venta de sombreros para hombre. Tiendas al pormenor de aceite mineral y gas-mille. Tiendas para la venta al pormenor de vinos y aguardientes del país. Vendedores al pormenor de harinas de todas clases. Vendedores de jerga, alforjas, y demás tejidos de cáñamo.

A las doce.—Establecimientos en que se compra y vende calzado y en que además se hace á la medida. Casas de huéspedes que pagan por lo menos 750 pesetas anuales.

Clase 8.^a

Establecimientos de quincalla en portal. Establecimientos para la venta de cervezas y bebidas gaseosas. Paradores y mesones.

A las doce y media.—Tiendas de gorras de todas clases. Vendedores al por mayor de paja cortada. Vendedores de teja, ladrillo, cal ó yeso. Especuladores en calzado. Establecimientos en que se venden y compran armas de fabricacion nacional. Tiendas de abacería.

A la una.—Vendedores al pormenor de loza entrefina. Vendedores de leche, nata y manteca. Vendedores al pormenor en cajones, de tocino, jamones y otros embutidos.

A la una y media.—Vendedores de relojes de plata y metal para el bolsillo, ú ordinarios para la pared. Vendedores al pormenor de pescados frescos.

Clase 9.^a

A las cuatro.—Casas de huéspedes que pagan desde 125 pesetas hasta 749 anuales. Limpia-botas con salon ó tienda. Tiendas en que se venden cacharros ó vasijas de loza ordinaria. Tiendas de juguetes ó baratijas del país. Tiendas de frutas y hortalizas. Tiendas de libros rayados. Tiendas de cordeles y efectos de esparto. Tiendas al por mayor de fósforos y papel de fumar. Tiendas ó puestos fijos para la venta de huevos.

A las cuatro y media.—Tiendas al pormenor de aceite, vinagre y jabon. Tiendas de libros usados. Vendedores de sanguijuelas. Vendedores de leche de cabras ú ovejas. Vendedores al pormenor de paja, cebada, algarrobas, alpiste y otras semillas. Vendedores de gorras, y monteras.

A las cinco.—Especuladores de carnes frescas ó tablajeros. Vendedores al por menor de leñas y carbones.

DIA 8 DE ABRIL.

A las diez de la mañana.—Vendedores ó alquiladores de muebles usados. Bodegonos ó figones. Tiendas en que se venden camisolines, cuellos, etc., en géneros ordinarios. Tiendas de esteras de todas clases.—Vendedores de gallinas, pollos y caza menor.

A las diez y media.—Vendedores al por menor de lana en rama ó hilada y colchones de la misma materia.

Tarifa 2.^a

Agentes de los Tribunales y oficinas. Agentes de cambio y bolsa. Comisionistas para el acopio de granos. Corredores de cambio y de compra y venta de mercancías.

A las once.—Comerciantes banqueros. Comerciantes que remiten ó reciben, compran ó venden al por mayor.

A las once y media.—Prestamistas en dinero con garantía de valores del Estado, sueldos, etc. Periódicos políticos diarios. Idem de publicación bisemanal. Idem científicos, literarios, etc.

A las doce.—Empresarios de pompas fúnebres. Almacenistas al por mayor de combustibles minerales. Almacenistas de aceite mineral al por mayor.

A los doce y media.—Almacenistas de carbon vegetal al por mayor. Almacenistas de maderas de construcción de todas clases. Idem de maderas extranjeras ó del país para carpintería. Almacenistas ó tratantes en lana ó sedas en rama. Idem en pieles sin curtir del país.

A la una.—Tratantes en trapos de todas clases. Especuladores por su cuenta ó en comisión de trigo cebada, etc. Tratantes en carnes. Establecimientos de enseñanza de todas clases. Juegos de pelota, bolos ó bochas.

A la una y media.—Juegos de billar y trucos. Juegos de naipes. Comisionistas con residencia fija.

Tarifa 3.^a

A las cuatro de la tarde.—Tintorerías. Establecimientos para el blanqueo. Talleres de

camas eunas, etc. Fábricas de aguarrás. Idem de tintes. Fábricas en donde se zurren pieles. Fábricas de guantes de piel. Fábricas de licores. Talleres de carruajes.

A las cuatro y media.—Constructores de pianos. Fábricas de alpargatas. Fábricas de velas de sebo. Fábricas de fieltros para sombreros. Fábricas de calzado claveteado.

Tarifa 4.^a

A las cinco.—Matronas y comadronas. Dentistas que no sean médicos. Farmacéuticos. Maestros de Obras.

A las cinco y media.—Médicos-cirujanos que ejercen ambas profesiones. Médicos homeópatas.

DIA 10 DE ABRIL.

A las diez de la mañana.—Médicos cirujanos que ejercen sólo la Medicina.

A las diez y media.—Médicos-cirujanos que ejercen solo la Cirugía. Facultativos de 2.^a clase. Practicantes.

A las once.—Veterinarios, tengan ó no establecimientos para herrar. Agrimensores.

A los once y media.—Abogados. Escribanos de Cámara. Escribanos de Juzgados. Notarios colegiados.

A las doce.—Procuradores de los Tribunales. Relatores. Jueces municipales. Secretarios municipales. Notarios de Tribunales eclesiásticos. Procuradores eclesiásticos.

Artes y oficios.

A las doce y media.—Orífices plateros. Establecimientos de pastelerías. Confiteros con tienda.

A la una.—Ebanistas con taller y tienda para la venta. Sombrereros con obrador y tienda. Sastres á la medida surtiendo los géneros pero sin venta de prendas hechas. Es-maltadores de piedras.

A las cuatro.—Fotógrafos. Lapidarios mar-molistas. Maestros canteros. Tintoreros. Impresores con prensas movidas á mano.

A las cuatro y media.—Hornos para cocer pan con tienda unida para su venta. Establecimientos de litografía. Modistas de sombreros para señoras y niños sin tienda. Guarnicioneros.

A las cinco.—Peluqueros y barberos en tienda ó portal. Relojeros dedicados exclusivamente á composturas. Albarderos y jalmeros. Alpargateros y abarqueros. Boteros y corambros. Caldereros.

DIA 13 DE ABRIL.

A las diez.—Cofreros ó constructores de baules. Carpinteros con taller abierto. Carreteros ó constructores de carros. Constructores á mano de hornias. Cordoneros y galoneros en portal. Doradores sin tienda. Cesteros ó constructores de objetos de la misma caña. Constructores de cepillos.

A las diez y media.—Constructores de cajas de carton. Constructores de pipas, cubas, etc. Cotilleros y cesteros con obrador. Encuadernadores de libros. Escultores ó estatuarios. Grabadores en taller sin tienda. Herreros, cejrajeros y freneros.

A las once.—Hojalateros y vidrieros. Hornos de bollos y bizcochos. Hornos fijos para cocer pan con tienda unida para su venta. Latoneros y veloneros. Modistas sin géneros. Obradores de reforma y compostura de sombreros.

A las once y media.—Barberos en tienda ó portal. Pintores escenógrafos, adornaistas y heráldicos. Pintores de brocha.

A las doce.—Sastres que se limitan á la confeccion de ropas con géneros que llevan los parroquianos. Silleros. Tallistas para objetos de escultura. Talabarteros. Talleres de hachas de viento. Torneros en madera, marfil ó hueso.

A la una.—Vaciadores de navajas. Zapateros. Zurradores de pieles.

Valladolid 21 de Marzo de 1891.—El Administrador, *Francisco Ferreras*.

NÚM. 381.

Ayuntamiento constitucional de La Zarza.

En el día de ayer, á las tres de su tarde, ha sido presentada en esta Alcaldía por el vecino de esta villa D. Mariano Nieto García, una res vacuna que encontró extraviada en este término municipal, cuyas señas á continuacion se expresan; he dispuesto previo de-

pósito de la misma, se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que pueda llegar á conocimiento del dueño de ella y pase á recogerla, satisfaciendo los gastos causados en su manutencion y demás.

La Zarza 20 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Julian Cendon.—El Secretario, Gregorio Ramos.

Señas.

Una becerra de procedencia al parecer gallega, de ocho ó nueve meses de edad, roja, tiene como dos dedos de pitones.—Señas particulares: El gorion derecho le tiene más sacado que el izquierdo.

Talon núm. 162.

NÚM. 380.

Ayuntamiento constitucional de Villavaquerin de Gerrato.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribucion territorial, para el próximo ejercicio de 1891 á 92, en este distrito municipal, se halla de manifiesto por término de diez días, contados desde el que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaria de este Ayuntamiento, donde los contribuyentes en él comprendidos, podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes, durante dicho tiempo, con arreglo al Reglamento.

Lo que se hace público por medio del presente, para su conocimiento.

Villavaquerin 21 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Tomás Coloma.—El Secretario, Maximino Llanos.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en el Ayuntamiento de La Zarza

Seccion sexta.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

En la imprenta de Santarén se hallan de venta los impresos necesarios para la Matricula y lista cobratoria con arreglo al nuevo modelo.

Talon núm. 165.

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA DE DUERO.

Año de 1890 á 1891.

CONTADURÍA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que terminó ayer.

Sitio y motivo de las obras.	JORNALES.		MATERIALES.			PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.	VENDEDORES Ó JORNALEROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Arreglo de Calles y camino de Piñel.	99		Basilio Parra y otros. 92 jornaleros más. Tomás Manso y compañeros. Marcelo Pico.	Machaqueo. Compostura de herramientas.	53 mts. 10 pics.	50 25		26 50 2 50	
Total jornales.	91			Total materiales y huebras				29	

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	99	
Idem los materiales.	29	
Total pesetas.	128	

Pesquera de Duero 15 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Mariano Garcia.—El Secretario, Aniceto Castaño Villazan.